

EDITORIAL

Educación para los Derechos Humanos

Este número de la *Revista* está dedicado a la educación para los Derechos Humanos (EPDH), tema de creciente relevancia, desde hace varios años, en los países latinoamericanos.

Introducir este tema implica, por una parte, precisar algunas definiciones de conceptos que le son inherentes y, por otra, sugerir algunas orientaciones que ayuden a situar adecuadamente su naturaleza. Ambas tareas serán abordadas en este Editorial.

A. Algunas definiciones

Quienes abordan la EPDH ya sea desde perspectivas abstractas —filosóficas, técnicas o pedagógicas—, ya con enfoques concretos orientados a la práctica educativa con niños, jóvenes o adultos, tropiezan con términos que requieren ser definidos o explicados, tales como educación, persona humana o los “derechos humanos” mismos. Son términos que se utilizan en el lenguaje cotidiano pero con muchas acepciones posibles. Convendrá precisarlos. El término “educación”, en primer lugar, puede entenderse en un sentido restringido —la que se lleva a cabo en el sistema educativo— y en uno amplio —la que se realiza en la sociedad en general. Ambos sentidos son relevantes. La EPDH debe ser objeto de una particular orientación en el sistema educativo (educación formal e informal), al definirse los objetivos curriculares de cada ciclo escolar o modalidad educativa, al formarse a los maestros, al concretarse los contenidos y los métodos y técnicas de aprendizaje, etc. Pero, además, para educar para los Derechos Humanos (DH), habrá que atender al contexto en el que vive el niño, el joven y el adulto, en la familia, ante los medios de comunicación masiva y en general en el contexto de las relaciones sociales; es lo que suele llamarse educación informal.

Si queremos una definición de educación en este sentido amplio, podemos recurrir a la que propone la Recomendación de la UNESCO de 1974 (que después comentaremos): “el proceso global de la sociedad, a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente, en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos”.

Distingamos también entre “educación sobre los DH” y “educación para los DH”. La primera se centraría en la transmisión de conocimientos acerca de los DH, mientras que la segunda en la internalización de los valores que están en la base de los DH y en la adopción de ciertas conductas que sean congruentes con ellos y con la dignidad de la persona humana.

Hemos mencionado la persona humana; conviene precisar también este término. Lo esencial en la fundamentación filosófico-jurídica de los DH es que éstos son propios de todo ser humano por el hecho mismo de serlo, independientemente de su sexo, raza, religión, posición social o circunstancias culturales. La razón es que todo ser humano es una persona y este concepto implica, filosóficamente, que tiene un valor y una dignidad absolutos, que no puede ser subordinada o instrumentalizada ni a otras personas ni a institución alguna ni al Estado. Sin entrar aquí a desarrollar este concepto en la historia de la filosofía, sólo conviene apuntar que la persona humana tiene algunas características que son esenciales en una EPDH, entre las cuales se cuentan estas tres:

- Su libertad: en consecuencia, la EPDH deberá realizarse en libertad y para el ejercicio de la libertad.
- Su responsabilidad moral: en consecuencia la EPDH deberá orientarse a que el educando madure como sujeto capaz de tomar decisiones de carácter moral, o sea, decisiones informadas, conscientes y responsables, coherentes con sus convicciones y valores más profundos.
- Su interrelación: por esta característica, la persona humana es un ser en relación con otros, lo que implica que no puede realizarse sino en comunidad. En consecuencia, la EPDH deberá desarrollar la capacidad de vivir responsablemente en sociedad, aceptando la reciprocidad de derechos y deberes, la solidaridad por razones morales, la igualdad fundamental de todos los hombres, el valor relativo de la propia cultura y la convivencia con lo “diferente”. Por esto, la tolerancia y el pluralismo son orientaciones fundamentales de una EPDH en las sociedades actuales.

Otro concepto que conviene definir es el de “paz”, pues la EPDH suele denominarse —y con razón— “educación para la paz y los derechos humanos”.

Por “paz” se entiende no sólo la ausencia de conflictos armados sino la conquista de un sistema de relaciones de convivencia —al nivel de cada país y del conjunto de países— que regule y maneje racionalmente los conflictos en las esferas de la vida personal, social e internacional.¹

De la gran riqueza de contenidos de este concepto de “paz”, suelen destacarse principalmente dos:

- la paz es la vida y el respeto por ella
- la paz es el desarrollo basado en la justicia.

En todo caso, la paz es una conquista de un estadio superior de la humanidad, en el que los hombres superan sus instintos de ambición y posesión, de dominio, odio y venganza, y aprenden a vivir fraternalmente.

Educar para la paz significa principalmente educar para la comprensión, la cooperación y la convivencia pacífica, basada en la justicia. Esto implica valores y actitudes específicas de respeto al otro, de aceptación de lo diferente, de superación de los prejuicios, de capacidad de auto-crítica, de disposición al diálogo, y de tolerancia y madurez.

Conviene definir, finalmente, los “derechos humanos”. Se entiende por ellos los que contienen la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y los dos Pactos Internacionales: el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el de los Derechos Civiles y Políticos.

Históricamente se distinguen tres etapas en la gradual formulación de los DH: *a)* Los primeros avances (la Carta Magna de 1215, la Declaración de Derechos de Virginia en 1776, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en el mismo año y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789; suele añadirse la Declaración del Pueblo Trabajador y Explotado, aprobada por el III Congreso de los Soviets en 1918; *b)* el conjunto de documentos de las Naciones Unidas (Carta de la ONU en 1945, Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, Pactos Internacionales de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de los Derechos Civiles y Políticos, Convención de los Derechos Políticos de la Mujer en 1952, y Declaración de los Derechos del Niño en 1959) y algunos otros; *c)* y

¹ Esther De Zavaleta. *Apuntes para una pedagogía de la paz*, Santiago, UNESCO-OREALC, 1986.

finalmente los “nuevos derechos humanos” o “derechos de tercera generación”, que empezaron a formularse en la década de los setenta. Estos últimos son los “derechos de solidaridad”, que enfatizan el carácter comunitario del mundo y cuya vigencia supone un esfuerzo conjunto de todos los componentes de la sociedad: individuos, Estados, entidades públicas y privadas, etc. Si los primeros fueron derechos civiles y políticos, y los segundos económicos, sociales y culturales, estos terceros participan de ambas características, y son individuales y colectivos a la vez. Sus principales formulaciones, basadas en el derecho al desarrollo y a la paz, han sido las Resoluciones de la ONU sobre el Nuevo Orden Económico y la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Nuevos DH se siguen explicitando y formulando, principalmente a través de la ONU. Así, en años recientes se ha avanzado en hacer más claro el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, en puntualizar los derechos de la mujer o los derechos de los refugiados, etcétera.

A la luz de esta visión histórica de los DH, éstos pueden definirse como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.²

Ellos representan un creciente consenso de gobiernos y pueblos sobre las exigencias esenciales de la dignidad de toda persona, de su libertad e igualdad, y de la aspiración a una convivencia fraternal y pacífica.

B. Orientaciones para abordar el tema

Una pedagogía de los derechos humanos requiere ajustarse a ciertas orientaciones fundamentales.

La primera consiste en el carácter valoral y moral de este tipo de educación. Los DH son valores: la vida humana, la integridad física y la salud, la libertad, la igualdad fundamental de todos, el matrimonio, la propiedad, la educación, la participación política. Educar “para” ellos, es decir para que las personas los vivan, protejan, promuevan y defien-

² Centro Franciscano de Victoria. “Curso sobre los Derechos Humanos”, Suplemento de la Revista *Justicia y Paz*, I, 6, México, 1985.

dan, supone que deben ser internacionalizados, de modo que las personas se comprometan moralmente con ellos. La EPDH es, por tanto, una formación en el orden moral, con todas las dificultades que esto implica.

Estas dificultades son, principalmente, de dos clases. La primera estriba en cómo llegar a ese núcleo íntimo de cada persona para que se generen ahí los procesos de identificación de los propios valores deseables, de discernimiento intelectual de sus fundamentos, de compromiso volitivo y de comportamientos congruentes. El segundo tipo de dificultades gira en torno a la posibilidad de lograr, en una sociedad plural, que cada persona dé a estos valores una fundamentación acorde con sus propias convicciones ideológicas o religiosas.

Dentro de las orientaciones generales de una EPDH es imprescindible mencionar un documento de gran valor: la “Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los DH y las libertades fundamentales”, que aprobó la Conferencia General de la UNESCO en 1974. Este documento, independientemente de su carácter oficial por haber sido aprobado por todos los Estados Miembros, es un verdadero resumen de las orientaciones que deben guiar la EPDH, entendida en toda su amplitud (no sólo la educación escolar). Contiene: definiciones, principios rectores, sugerencias técnicas y metodológicas para cada etapa de la educación, indicaciones para la formación de los maestros, para la preparación de libros de texto y materiales pedagógicos, y para la organización escolar, así como para la investigación y experimentación en esta materia. En este número se reproduce su texto.

Existen, además, otros documentos importantes de la UNESCO, organismo que tiene como su razón de ser fundamental contribuir a la vigencia de la paz y de los DH a través de la educación, la ciencia y la cultura. La “Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra”, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1978, proporciona orientaciones fundamentales sobre este tema de capital importancia.

Asimismo, la “Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza”, aprobada por la UNESCO en 1960, instrumento por cierto que México no ha firmado, sin duda por las

disposiciones del artículo 3o. constitucional, que establecían discriminaciones contra los ministros de culto y la enseñanza de la religión.

Una guía práctica para la EPDH que merece mencionarse es la obra de J. J. Mosca y Luis Pérez Aguirre.³

Confiamos en que el contenido de este número contribuirá a hacer avanzar, en los países de la Región, una EPDH más profunda y consistente, orientada al imperio de la justicia en nuestras sociedades.

³ J. J. Mosca y Luis Pérez Aguirre, "Derechos Humanos: pautas para una educación liberadora", Montevideo, Mosca Hnos., 1988.